



# Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 4 DE MARZO  
DE 2021**

**GUADALAJARA, JALISCO**  
TOMO CD

**26**  
SECCIÓN  
II



# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**EMANUEL AGUSTÍN  
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**DECRETO**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.**

**Enrique Alfaro Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO 28312/LXII/21 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

**SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 2, 49, 59, 76 y se crea un Título Sexto titulado "Fondo Impulso Jalisco" adicionando los artículos 143, 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para quedar como sigue:

**Artículo 2.**

1. [...]

I. Aportación cinco al millar: Retención del monto total de los contratos de bienes y servicios antes de I.V.A otorgados bajo convocatoria pública para la licitación pública y/o adjudicación pública directa, que será aportada al Fondo Impulso Jalisco, equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, previa declaración de voluntad suscrita por el aportante..

II. Área requirente: La unidad administrativa del ente público que de acuerdo a sus necesidades, solicite o requiera formalmente a la unidad centralizada de compras del mismo ente público, la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios;

III. Comité: Los comités de cada ente público, son los órganos colegiados encargados de intervenir y resolver sobre las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios de cualquier naturaleza que se realice, vigilando el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable;

IV. Comité Técnico: Ente encargado de conducir y coordinar el funcionamiento del Fondo Impulso Jalisco

V. Contraloría: La Contraloría del Estado;

VI. Convocante: El ente público que a través de su unidad centralizada de compras lleva a cabo los procedimientos de contratación a efecto de adquirir o

arrendar bienes o contratar la prestación de servicios que solicite la unidad requirente;

VII. Entes públicos: el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; el Poder Judicial del Estado de Jalisco; el Poder Legislativo del Estado de Jalisco; la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos,

VIII. Empresa en consolidación: Aquella que acredite, para su registro como proveedor, contar con una antigüedad no menor a un año, ni mayor a cinco años respecto de su constitución, y/o ser presididas por una persona física no mayor de 35 años de edad;

IX. Enajenación: La transmisión a otra persona física o jurídica de la propiedad, bien o derecho que se tiene sobre los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos;

X. Fianza o póliza: Cantidad de dinero u objeto de valor que se da para asegurar el cumplimiento de suministros, la seriedad de la oferta y la correcta aplicación de los anticipos u otra obligación, misma que será expedida por una institución autorizada en el Estado;

XI. Fondo: Fondo Impulso Jalisco FIMJA;

---

XII. Garantía: Compromiso del proveedor para hacerse responsable para el cumplimiento de las obligaciones de tiempo, modo y lugar, así como por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad, averías, mediante un escrito, de reparar o restituir de forma gratuita los defectos encontrados en el lapso de un tiempo determinado que no podrá ser menor a un año o más dependiendo lo estipulado en el contrato;

XIII. Investigación de Mercado: Técnica usada para identificar las características del mercado de bienes y servicios específicos a fin de proveer al área requirente de información útil, para planear la adquisición y arrendamiento de bienes o la prestación de servicios;

XIV. Insaculación: Es el procedimiento mediante el cual se somete al azar el resultado de los medios causales o fortuitos empleados para fiar a la suerte una resolución;

XV. Ley: la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XVI. Licitante: La persona física o jurídica que participa en cualquier procedimiento de licitación pública;

XVII. Órganos de Control: la Contraloría del Estado y los órganos internos de control de los entes públicos;

XVIII. Proveedor: Toda persona física o jurídica que suministre mercancías, materias primas y demás bienes muebles, proporcione inmuebles en arrendamiento o preste servicios a los sujetos obligados de esta ley;

XIX. Ofertas subsecuentes de descuento: Modalidad utilizada en las licitaciones públicas, en la que los licitantes, al presentar sus proposiciones tienen la posibilidad de que con posterioridad a la presentación y apertura del sobre cerrado que contenga su propuesta económica realicen una o más ofertas subsecuentes de descuentos que mejoren el precio ofertado en forma inicial, sin que ello signifique la posibilidad de variar las especificaciones o características originalmente contenidas en su propuesta técnica;

XX. RUPC: Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas;

XXI. Secretaría: La Secretaría de Administración;

XXII. Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales (SECG): Sistema informático de consulta gratuita, integrado por información relevante para los procesos de compras públicas, bajo los principios de transparencia, participación y colaboración ciudadana, máxima publicidad y accesibilidad de uso. Dicho sistema constituye el medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación;

XXIII. Testigo Social: La persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y que emite un testimonio final de conformidad con esta Ley; y

XXIV. Unidad centralizada de compras: La unidad administrativa responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios de los entes públicos.

**Artículo 49.**

1. [...]

2. [...]

I. A los proveedores que hagan constar su aceptación a la retención de su aportación del cinco al millar del monto total del contrato, antes de I.V.A., que sea adjudicado para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco;

II. A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el Estado;

III. Al proveedor local sobre el nacional o a este sobre el extranjero, para el caso de proveedores extranjeros, se dará preferencia al proveedor de origen mexicano cuya empresa esté legalmente establecida en el extranjero;

IV. A los proveedores que presenten mejor grado de protección al medio ambiente; y

V. Los proveedores que presenten innovaciones tecnológicas, en términos de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

3. [...]

---

**Artículo 59.**

1. [...]

I. a XIII. [...]

XIV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

XV. Plazo para la celebración del contrato respectivo, plazos y requisitos para entrega de garantías, así como condiciones para otorgar anticipos; y

XVI. La indicación de que los licitantes entreguen en su propuesta una declaración escrita en la que hagan constar su aceptación a que les sea retenida

su Aportación cinco al millar del monto total del contrato, antes de I.V.A. que sea adjudicado para ser aportado al Fondo Impulso Jalisco. Esta retención no deberá ser repercutido en la integración de la propuesta económica; su contravención será causa de desechamiento de la propuesta presentada.

2. a 6. [...]

**Artículo 76.**

1. [...]

I. a XVI. [...]

XVII. Los procedimientos para resolución de controversias, en caso de que sean distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley;

XVIII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate; y

XIX. El monto a retener del total del contrato antes de I.V.A por la Aportación cinco al millar, se realizará en una sola ministración para el Fondo Impulso Jalisco.

2. [...]

---

**TÍTULO SEXTO**  
**FONDO IMPULSO JALISCO**

**CAPÍTULO I**  
**OBJETO Y PATRIMONIO**

**Artículo 143.**

1. Se crea el Fondo Impulso Jalisco con el propósito de promover y procurar la reactivación económica en el Estado y será constituido y administrado bajo la figura de Fideicomiso.

**Artículo 144.**

1. El objeto del Fondo será:

I. Impulsar la reactivación económica en el Estado como medio para alcanzar el desarrollo económico sostenible en la entidad;

II. Asesorar, capacitar, recomendar y gestionar estrategias de crecimiento y desarrollo económico en sectores prioritarios del Estado;

III. Impulsar y fomentar la inversión económica, la creación de empleos y de cadenas productivas en la entidad congruentes con el objeto del fondo;

IV. Apoyar a emprendedores, así como micro, pequeñas y medianas empresas residentes en el Estado con programas y promoción para su reactivación económica;

V. Coordinar acciones entre los sectores público y privado para el desarrollo de programas de atracción de inversión y promoción económica en el Estado;

VI. La adquisición y transferencia de tecnología que generen competitividad en los diversos sectores económicos en el Estado;

VII. Promover una cultura de solidaridad y difundir los beneficios de la aportación cinco al millar que permita el cumplimiento del objeto del Fondo.

---

VIII. Apoyar, en coordinación con las autoridades, en la adquisición de insumos para la salud pública de los jaliscienses; y

IX. Promover una cultura de solidaridad y difundir los beneficios de la aportación cinco al millar que permita el cumplimiento del objeto del Fondo.

**Artículo 145.**

1. El Fondo se constituirá con las aportaciones de:

I. Aportación cinco al millar, derivado de la retención del monto total de los contratos de bienes y servicios antes de I.V.A otorgados bajo convocatoria pública para la licitación pública y/o adjudicación pública directa, equivalente 5 al millar previa declaración de voluntad suscrita por el aportante..

II. El Gobierno Federal previo convenio.



- III. Aportaciones estatales, establecidos en la partida presupuestal anual que se determine en el presupuesto de egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco para cada ejercicio fiscal.
- IV. Las herencias, legados, cesiones de derechos o donaciones que reciba;
- V. De los municipios que realicen con base en convenios de colaboración que celebren;
- VI. Las de los sectores público, privado o social;
- VII. Las que provengan de fondos contemplados en normatividad distinta al presente ordenamiento; y
- VIII. Los demás recursos que determine el Poder Ejecutivo del Estado.

## **CAPÍTULO II** **INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES**

### **Artículo 146.**

- 1. El Fondo contará con un Comité Técnico que estará integrado por:
  - I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
  - II. Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
  - III. Titular de la Secretaría de la Hacienda Pública;
  - IV. Titular de la Secretaría de Administración;
  - V. Titular de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;
  - VI. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara;
  - VII. Un representante del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco;
  - VIII. Un representante de la Confederación de Trabajadores de México;

- IX. Un representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana; y
- X. Un representante del Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara.
2. Será invitado permanente una persona representante de la Contraloría del Estado quien tendrá sólo derecho a voz, pero sin voto y su presencia no computará para quórum.
3. Serán invitados permanentes con voz, pero sin voto, los representantes de tres Universidades del Estado a propuesta del Comité.
4. El Comité contará con un Secretario Técnico que será designado y removido por el Titular de la Coordinación Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico y tendrá a su cargo auxiliar al Presidente del Comité para el cumplimiento de todas sus atribuciones.
5. Todos los integrantes contarán con voz y voto, podrán nombrar a un suplente, con excepción de la representación del Gobernador del Estado que recaerá en la persona Titular de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo y Crecimiento Económico, y permanecerán en el Comité por el tiempo que dure el encargo que desempeñen, su participación será de carácter honorífica y por lo tanto no será remunerada.
6. Para la validez de los acuerdos del Comité se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes; las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 147.**

1. Son atribuciones del Comité Técnico las siguientes:
- a) Establecer, conducir y coordinar la política para el adecuado funcionamiento del Fondo Impulso Jalisco;
- b) Promover otros instrumentos de política para que de manera conjunta con las autoridades se procuren los fines del Fondo Impulso Jalisco;
- c) Planear la distribución de los fondos en base a las reglas, criterios y lineamientos que se establezcan;

- d) Aprobar los instrumentos jurídicos que se deriven de la operación del Fondo Impulso Jalisco;
- e) Promover la participación de los municipios en la constitución de esquemas asociativos para la instalación y operación del Fondo Impulso Jalisco;
- f) En coordinación con la Secretaría de la Hacienda Pública y la Secretaría de Desarrollo Económico, evaluar y procurar la rentabilidad y retorno de inversiones en los que participe el Fondo Impulso Jalisco;
- g) Celebrar convenios con la Federación, el Estado y los Municipios a efecto de obtener los estímulos fiscales tendientes a incentivar la operación del Fondo Impulso Jalisco; y
- h) Ejercer las demás facultades que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

### **CAPÍTULO III** **APORTACIÓN CINCO AL MILLAR**

#### **Artículo 148.**

1. La Secretaría de la Hacienda Pública para la Administración Pública Centralizada, o su equivalente en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, en la Administración Pública Municipal Centralizada Paramunicipal Descentralizada y los Organismos Constitucionales Autónomos del Estado serán responsables de retener y enterar al Fondo Impulso Jalisco la Aportación cinco al millar correspondiente sobre los contratos o pedidos que sean adjudicados antes de I.V.A. bajo cualquier modalidad, en los términos de la presente Ley.

#### **Artículo 149.**

1. Toda persona física o jurídica que ganadora de un contrato proveniente de una convocatoria pública por licitación pública o adjudicación directa en los términos de la presente ley podrá realizar, previa declaración de voluntad por escrito, su Aportación cinco al millar sobre el monto total del valor del contrato adjudicado, antes de I.V.A para el cumplimiento de los fines del Fondo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*".

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de la Hacienda Pública, para que realice las adecuaciones presupuestales correspondientes para destinar las aportaciones al Fondo Impulso Jalisco.

**TERCERO.** Los ayuntamientos de los municipios cuya población sea mayor a los 200 mil habitantes, en el ámbito de su competencia, expedirán o actualizarán su respectiva normatividad para retener y enterar al Fondo Impulso Jalisco el monto correspondiente a cinco al millar del monto total de los contratos y/o pedidos que sean adjudicados bajo cualquier modalidad, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente decreto.

En el caso de los Ayuntamientos de los municipios cuya población sea menor a los 200 mil habitantes, el plazo al que se refiere al párrafo anterior será de hasta 240 días naturales contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente decreto.

**CUARTO.** Una vez instalado el Comité Técnico y a partir de esa fecha, el Titular del mismo deberá de rendir un informe semestral ante este Comité Técnico para exponer avances y destino de los recursos.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
GUADALAJARA, JALISCO, 19 DE FEBRERO DE 2021

Diputada Presidenta  
**MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR**  
(RÚBRICA)

Diputado Secretario  
**ISMAEL ESPANTA TEJEDA**  
(RÚBRICA)

Diputado Secretario  
**CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ CARRILLO**  
(RÚBRICA)

**PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 28312/LXII/21 DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.**

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, al día 24 del mes de febrero de 2021.

**ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

#### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

- |                              |          |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$104.00 |
| 2. Número atrasado           | \$42.00  |
| 3. Edición especial          | \$200.00 |

#### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra y hasta 75 palabras               | \$11.00    |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,391.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$600.00   |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal   | \$927.00   |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2021**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.**

#### **A t e n t a m e n t e**

#### **Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

#### **Punto de Venta y Contratación**

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476  
periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**



Secretaría  
General de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO  
PERIÓDICO OFICIAL

# S U M A R I O

JUEVES 4 DE MARZO DE 2021  
NÚMERO 26. SECCIÓN II  
TOMO CD

**DECRETO 28312/LXII/21** que reforma diversos artículos de la *Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios*. **Pág. 3**



Secretaría General  
de Gobierno  
GOBIERNO DE JALISCO

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)